

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 123 Panamá, 19 de noviembre de 1975

Por el cual se determinan las funciones correspondientes al título de “Ingeniero Estructural”.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión.
2. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Ingeniero Estructural, representan una de las especialidades de la profesión de Ingeniería.
3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en todos los aspectos de carácter técnico.

RESUELVE:

1. Reglamentar la profesión de “Ingeniero Estructural” como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución:

INGENIERO ESTRUCTURAL: Es el profesión con amplia capacidad técnica y especial conocimiento académico de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de las estructuras, y por lo tanto, está habilitado dentro del

campo de la Ingeniería para realizar las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar:
 - a) Estructuras de Edificios de todas clases.
 - b) Estructuras Hidráulicas, embalses, persas, muros de construcción, pavimentos de hormigón.
 - c) Estructuras marinas, muelles, rompeolas y otras obras similares.
2. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniería Estructural.
3. Profesar en los centros de enseñanzas las materias propias de la profesión de Ingeniero Estructural.
4. Ejercer cualquier otra función que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera sea privativa del Ingeniero Estructural. El Ingeniero Estructural deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal K del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

CÓPIESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Arq. Jorge Rodríguez M.
Presidente

Fdo.
Ing. Eusebio Vergara C.
Secretario General

Fdo.
Ing. Carlos H. Ruíz Valdés
Representante del Ministerio de Obras
Públicas

Fdo.
Arq. Yolanda Escala
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA

Fdo.
Ing. Luis Changmarín
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.
Arq. Julio I. Rovi
Representante de la Facultad de
Arquitectura

Fdo.
Ing. Numar Vásquez
Representante del CIEMI de la
SPIA